

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### SECCIONES EN QUÉ SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

- 1.<sup>a</sup> Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.<sup>a</sup> Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

**Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.**

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

#### Gobierno de la provincia de Soria.

Circular número 89.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías me dice con fecha 20 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.:—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa Dirección general acerca de la retribución que debe darse á los que provisionalmente desempeñan las Administraciones Subalternas de Estancadas, de conformidad con la misma y con lo informado por la Dirección general de Contabilidad, y considerando las dificultades que suelen ocurrir para el nombramiento de personas que interinamente se hagan cargo de los efectos estancados, en los casos de vacante repentina por alcance u otra causa; el perjuicio que con este motivo sufren las rentas y el servicio público, así como el riesgo de que ocurran en ese periodo nuevos descubiertos, y por último, que la medida propuesta no ocasiona gasto alguno al Tesoro, limitándose á dar su legítima aplicación á un artículo del presu-

puesto; ha tenido á bien resolver, que cuando quede vacante una Administración de Estancadas y se designe provisoriamente persona que la desempeñe, bien por el Ayuntamiento del pueblo, ó bien por el Gobernador de la provincia ó Administrador de Hacienda pública, se entienda que el nombrado ha de percibir durante todo el tiempo que ejerza su cargo, el sueldo correspondiente al mismo destino, que se le satisfará con cargo al respectivo capítulo del presupuesto, sin perjuicio de abonársele, como hasta aquí se ha venido haciendo, el premio de expedición que le corresponda; aplicándose esta medida por equidad á los que actualmente desempeñen tales cargos con celo y honradez acreditada, y exceptuando en todo caso á los Visitadores del ramo y empleados de la Administración provincial que por razón de sus destinos tienen el deber de prestar dicho servicio sin otra retribución que su sueldo ordinario.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que trasladó á V. S. para iguales fines, y que se sirva mandar se publique la preinscripción Real orden en el «Boletín oficial» de esa provincia, comunicándola á la vez á la Administración de Hacienda pública para que por su parte la dé la oportunidad de publicidad.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad en el anterior inserto. Soria 26 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

Circular número 90.

#### ÓRDEN PÚBLICO.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del

Reino, se me comunica en 19 del que cursa, lo siguiente:

A este Ministerio se dice por el de la Guerra con fecha 12 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Director general de Infantería con fecha 21 del anterior participa á este Ministerio lo siguiente:—El Teniente Coronel primer Jefe del Batallón Cazadores de Cataluña, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:—Excelentísimo Sr.—El Teniente de este Batallón D. Federico Ruéda Barroso, me dice con esta fecha lo siguiente:—Habiendo sido robado mi equipaje que se hallaba en una guardilla cerrada de la calle de Alcalá núm. 45, el que contenía entre otros efectos mi Real despacho de Subteniente, lo pongo en conocimiento de V. S., suplicando se lo haga saber á todas las Autoridades superiores, con objeto de que no pueda hacer mal uso de él la persona que lo haya robado.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su debido conocimiento, y por si se llegara á hacer uso malamente del citado Real despacho, de lo cual doy conocimiento al Excmo. Sr. General Gobernador.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que adopte las medidas conducentes al objeto que se indica en el inserto que precede.

Lo que se inserta en este periódico oficial para noticia de los Alcaldes de la provincia y fines que se ordenan. Soria 26 de Febrero de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Circular núm. 91.

El Sr. Coronel Comandante militar de esta provincia, me dice en comunicación fecha de hoy, lo siguiente:

En cumplimiento á lo que me previene el Excmo. Sr. Capitan General de es-

te distrito, tengo el honor de incluir á V. S. copia de la Real orden por la cual son llamados al Ejército activo los quintos del reemplazo de 1866 que habían sido destinados á los batallones provinciales, así como el estado de la distribución de los pertenecientes al de esta Capital, y relación nominal de los mismos, suplicándole su inserción por tres días consecutivos, y lo mas pronto posible, en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados y Alcaldes de los pueblos, puedan enterarse al mas exacto cumplimiento de lo que por dicha soberana resolución se dispone. Y para procurar evitar faltas que pudieran redundar en perjuicio de los que las cometieran no presentándose, creo deber significar á V. S. lo conveniente que será prevenir a dichas Autoridades que no omitan por su parte medio alguno encaminado á dicho objeto, así como que, por las mismas y puestos de la Guardia civil, se haga saber el llamamiento de los quintos del citado reemplazo a los que de otros provinciales se hallen en esta ganando su subsistencia ó por otra causa; previniéndoles que desde luego marchen á sus respectivas demarcaciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y debido conocimiento, encargando á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, cumplan respectivamente lo que á cada cual se les recomienda dentro del círculo de sus facultades, sin omitir diligencia alguna al efecto y con la mayor eficacia, á fin de que no falten los llamados en el dia y puntos que han de concurrir. Soria 28 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.



Victoriano Rodriguez Renieblas.  
 Valeriano Martinez Muñoz.  
 Víctor Golmayo Banda.  
 Domingo Muñoz Besperinas.  
 Leon Anton Marin.  
 Agapito Aylagas Aylagas.  
 Antonio Serna Manchado.  
 Antonio Herrerro Crespo.  
 Aquilino Gonzalez Valverde.  
 Baltasar Puente Ortégo.  
 Cipriano de Blas Sotillos.  
 Cándido Martín Alonso.  
 Escolástico Delgado Gil.  
 Ecequiel Osma Felipe.  
 Eustaquio Martinez Sta. María.  
 Evaristo Aylagas Gómez.  
 Eustasio Alonso de Blas.  
 Francisco Vallejo de Mignel.  
 Félix Elvira Ortiz.  
 Felipe Romero Rodrigo.  
 Feliciano Rincón Rincón.  
 Fiorenco Esteban Lagunas.  
 Gervasio Pérez Núñez.  
 Gaspar Alonso Redondo.  
 Guillermo Vicente Cabeza.  
 Indalecio Pérez Rodrigo.  
 Juan Romero Mamolar.  
 Julian Pérez Palomar.  
 Julian Núñez Capilla.  
 Laureano Sotillo de Pablo.  
 Leon Rodrigo Lucas.  
 Latiereño Castillo de Pedro.  
 Mariano Martín Bernal.  
 Manuel de Diego García.  
 Prudencio Andrés Crespo.  
 Pedro Carazo Cuenca.  
 Ruperto Pascual Martín.  
 Santiago Penalba Sotillo.  
 Santos Alcolea de Diego.  
 Juan Benito Torres.  
 Regino Pascual Sanz.  
 Telesforo Jiménez Aza.  
 Cesáreo Bernardo Ortega.  
 Luciano Hernando Ayuso.  
 Lucio Ramírez García.  
 Julian García Fresno.  
 Ciriacos de S. Nicolás Torres.  
 Anselmo Herrero Martínez.  
 Aniceto Esteban Crespo.  
 Agustín Verde Blazquez.  
 Aquilino Boillos Herrero.  
 Agapito Gonzalo Molino.  
 Cipriano Manrique Loria.  
 Dionisio Gil García.  
 Esteban Soria Otin.  
 Esteban de Pablo de Prado.  
 Felipe Hernández Martínez.  
 Fermín de la Torre Sanz.  
 Felipe Pérez Ortego.  
 Gregorio Cambronero Verde.  
 Julian Hernandez Tabernerizo.  
 Juan Anton Pacheco.  
 Miguel Sanz Diago.  
 Milian Lamarco Tejedor.  
 Manuel Soria Bravo.  
 Manuel de Lázaro Perez.  
 Santos Garijo Hernando.  
 Lorenzo Gonzalez La Blanca.  
 Hermenegildo Ibañez Tello.  
 Justo Izquierdo Bayres.

Aguilar de Montuenga.  
 Camamaque.  
 Monteagudo.  
 Torrevicente.  
 Serón.  
 Barcebal.  
 San Esteban.  
 Bocigas.  
 Losana.  
 Orillares.  
 Soto de S. Esteban.  
 Alcuilla del Marques.  
 Velilla de S. Esteban.  
 Hoz de Arriba.  
 Burgo de Osma.  
 Valdeavellano.  
 Alcozar.  
 Valdenebro.  
 Osma.  
 Santerbás.  
 Velilla de San Esteban.  
 Fuencaliente.  
 Quintanas Rubias de Abajo.  
 Rejas de San Esteban.  
 Langa.  
 Matanza.  
 Atauta.  
 Madruédano.  
 Penalba de San Esteban.  
 Alcuilla de Ayllaneda.  
 Carrascosa de Abajo.  
 Cuevas de Aylón.  
 Carrascosa de Arriba.  
 Montejo de Liceras.  
 La Olmeda.  
 Zayas de Torre.  
 Aldea de San Esteban.  
 Nograles.  
 Ines.  
 Hinojosa.  
 Quintanas de Gormaz.  
 Retortillo.  
 Retortillo.  
 Castillejo de Robledo.  
 Quintanas Rubias de Arriba.  
 Herreros.  
 Covaleda.  
 Vinuesa.  
 Los Llamosos.  
 Torreblacos.  
 Ucer.  
 Aldehuella.  
 Aylagas.  
 Barbolla.  
 Duruelo.  
 El Royo.  
 El Royo.  
 Vadillo.  
 Villaciervos.  
 Villabuena.  
 La Seca.  
 Ventosa de Fuentepinilla.  
 Rejas de Ucer.  
 Tajueco.  
 Cabrejas del Pinar.  
 Durnelo.  
 Las Fraguas.  
 Villaciervos.  
 La Seca.

Distribución de los quintos del reemplazo de 1866 que de este provincial son llamados al ejército activo.

ARMAS.	
Artillería.	16
Ingenieros.	12
Infantería.	155
Total.	183

Soria 28 de Febrero de 1867.—El Coronel C. M., G. Velarde.

#### SECCION CUARTA.

##### REGENCIA DE LA AUDIENCIA

###### Territorial de Burgos.

En la Gaceta de Madrid del 7 de Febrero se inserta la Real orden de 4 del mismo, cuyo tenor es como sigue:

• Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden —lmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una consulta del Registrador de la Propiedad de Zaragoza acerca de si ha de continuar denegando la inscripción y anotación de los testamentos otorgados en Aragón ante el Párroco y dos testigos á falta de Notario, y que hayan sido adverados conforme á los fueros, segun se resolvio por la suprimida Dirección general del Registro de la Propiedad en 7 de Abril de 1865, o si por el contrario se han de admitir en el Registro con sola dicha adveración, sin necesidad de que por el Juzgado de primera instancia se eleven á escritura pública como parece deducirse, a juicio de dicho Registrador, de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 20 de Marzo de 1866, dictada en recurso de casación, de cuyo expediente resulta la necesidad de dictar una disposición general, que determinando la forma en que haya de hacerse la adveración y la Autoridad judicial que en ella haya de intervenir, evite los graves inconvenientes que se siguen de las prácticas contradictorias sobre esta materia. A este fin:

Considerando que siendo la adveración una solemnidad indispensable para la validez de los testamentos de que se trata, no puede prescindirse en ella de los términos y formalidades prescritas por los fueros, 1.º *De tutoribus*, 1.º, 2.º y 3.º *De testamentis*, como ha sido declarado por el Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia antes citada:

Considerando que no es incompatible con dicha solemnidad el procedimiento establecido en la Ley de Enjuiciamiento civil para elevar á escritura pública los testamentos hechos de palabra, y por lo tanto debe observarse también lo que en ella se dispone, por ser la única Ley vigente para los procedimientos judiciales de esta clase:

Considerando que debiendo, segun los fueros citados, intervenir la Justicia en la adveración de los testamentos, y perteneciendo este acto á los de jurisdicción voluntaria, es de la exclusiva competencia de los Jueces de primera instancia, conforme á lo prevenido en la regla 1.º del art. 1.208 de la antedicha Ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que no es ni debe ser de la competencia de los Registradores de la Propiedad, sino de la de los Tribunales el decidir sobre la validez ó nulidad de los testamentos de que se trata, cualquiera que sea la forma en que, segun

las prácticas admitidas hasta ahora, hayan sido adverados;

De conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien S. M. resolver que en la adveración de los testamentos otorgados en Aragón ante el Párroco y dos testigos á falta de Notario, se observen las reglas siguientes:

1.º La adveración de dichos testamentos se practicará con las solemnidades establecidas por los fueros de Aragón, ante el Juez de primera instancia competente. Cuando el acto haya de verificarse fuera de la cabeza de partido, el Juez de primera instancia podrá dar comisión al de paz del lugar en que se hubiere otorgado el testamento, para que por delegación, como se hará constar en las diligencias, se practique ante él, con intervención de Escrivano de actuaciones.

2.º No podrá llevarse á efecto la adveración sino á instancia de parte legítima, debiendo reputarse tal cualquiera de las personas designadas en el art. 1.381 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Hecha la solicitud, si el Juez la estima procedente, acordará que se constituya el Juzgado á la puerta de la Iglesia parroquial para llevar á efecto la adveración en el dia y hora que señale, mandando citar previa y oportunamente al Párroco y testigos para que concurran con la cédula testamentaria, sino hubiere sido presentada.

4.º El acto de la adveración se verificará con las solemnidades prevenidas por los fueros y en la forma hasta ahora acostumbrada, dando fe el Escrivano actuario del conocimiento del Párroco y testigos del testamento y de la calidad de aquél. Si no los conociere, se practicará lo que para este caso disponen los artículos 1.384 y 1.385 de la citada Ley de Enjuiciamiento. También se hará constar lo que previene el 1.386.

5.º Resultante del acta de adveración por las declaraciones del Párroco y testigos del testamento las circunstancias expresadas en el art. 1.387 de la propia Ley, el Juez hará la declaración prevenida en el mismo artículo, mandando protocolizar el testamento, conforme á lo dispuesto en el 1.388 y 1.389.

6.º Los Registradores de la Propiedad admitirán á inscripción los testamentos hechos hasta ahora, así los adverados con arreglo al fuero aragonés y segun la práctica antigua, como los elevados á escritura pública sin esa solemnidad foral, conforme á las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil, siempre que concurren los demás requisitos prevenidos, entendiéndose todo sin perjuicio de las cuestiones que ante los Tribunales competentes puedan promover los interesados sobre la validez ó nulidad de tales testamentos.

Lo que comunica á Vds. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 22 de Febrero de 1867.—José María Montemayor.—Sres. Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la Propiedad del partido de....

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al dia 14 del actual, se halla inser-tada la Real orden cuyo contesito literal es el siguiente:

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*oficio V. D. M. C. M. 11*

—*Decreto*

**REAL ORDEN.**

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una consulta elevada por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza, sobre si los Notarios trasladados de un punto a otro pueden continuar ejerciendo en el primero hasta que se les espida el nuevo título; y en su vista de conformidad con lo informado por dicha Sala de Gobierno y la del Supremo Tribunal de Justicia, S. M. ha tenido á bien mandar que el Notario que sea trasladado á Notaría distinta de la que sirve, y para cuyo ejercicio necesite obtener nueva cédula, debe cesar en el desempeño de su cargo luego que reciba la Real orden de traslación ó tenga conocimiento de ella oficialmente, sin que pueda ejercer el nuevo cargo hasta que obtenido el correspondiente título, tome posesión legalmente de la Notaría á que haya sido trasladado.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1867.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de Zaragoza y cooptado.

Lo que traspaso á V. para su exacta observancia y puntual cumplimiento, esperando se servirá darme aviso de querer enterado de la misma. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 18 de Febrero de 1867.—José María Montemayor.—Sr. Juez de primera instancia del partido de Lerma.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Reglas órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del Boletín oficial en todo el mes de Febrero próximo pasado.

Real orden sobre establecimientos de Beneficencia, número 14.

Estado de fondos del presupuesto provincial, id.

Alteraciones en el censo electoral, id.

Indice del mes de Enero, id.

Relación de las siendas adjudicadas por la Exma. Junta superior de Ventas, id.

Reales decretos sobre nombramientos de Gobernadores, núm. 15.

Otro creando una comisión sobre organización del Ejército, id.

Otro sobre retiros y licencias absolutas, id.

Real orden sobre desamortización de bienes Nacionales, id.

Otra sobre cesión al Tesoro de 2.080 escudos, id.

Circular sobre premios concedidos á dona Nicolasa Roman Muñoz, id.

Otra sobre aparición de una pollina, id.

Otras sobre inclusión en las listas electorales, id.

Providencia judicial sobre juicio verbal, id.

Otra id. id.

Reales órdenes sobre expedientes instruidos por la Diputación provincial de Orense, núm. 16.

Otras sobre cargas de Justicia, id.

Otra sobre aguas, id.

Circular sobre la captura de Ruferto Grap y Gregorio, id.

Otra sobre aparición de una res lanar, id.

Otra sobre gastos carcelarios, id.

Otra sobre contribuciones, id.

Otra sobre renovación por mitad de las Juntas periciales, id.

Real orden sobre ascensos militares, núm. 17.

Otra sobre suspensión del curso preparatorio de la Academia de Ingenieros, id.

Otra sobre cargas de Justicia, id.

Otra sobre formalidades á que deben atenerse para la admisión del cargamento de cacao, id.

Otra sobre la exposición universal, id.

Otra sobre aprovechamiento de aguas, id.

Circular sobre prisión del subdito Portugues Juan Manuel Madeira, id.

Estado de los fondos provinciales, id.

Providencia judicial sobre inclusión en las listas electorales, id.

Circular sobre elecciones de Diputados a Cortes, núm. 18.

Otra sobre instrucción pública, núm. 19.

Otra sobre numeración y rotulación de calles, id.

Otra sobre Pósitos, id.

Otra sobre subasta del Boletín de Ventas, idem.

Otra sobre gastos carcelarios, id.

Otra sobre remisión de recibos por los recaudos municipales, id.

Estado del precio medio de los artículos de consumo, id.

Providencia judicial sobre venta de una casa, id.

Circular sobre premio adjudicado á dona Nicolasa Diaz de Ollas, núm. 20.

Otra sobre la captura de Calixto N., id.

Otra id. del asesino del marido de la Blanca, id.

Otra sobre la cría caballar, id.

Otra sobre nombramientos de Maestros, idem.

Reales decretos nombrando á D. Manuel Moreno González Gobernador de la provincia de Navarra, y á D. Juan Massanet y Ochando, de la de Soria, núm. 21.

Circular encargándose accidentalmente del Gobierno de esta provincia el Secretario D. Nemesio Callejo, id.

Arrendamientos de las fincas de mayor y menor cuantía de los bienes del Estado por tiempo de cuatro años, id.

Circular sobre una gavilla de doce hombres, número 22.

Otra sobre abono de gastos municipales, idem.

Otra sobre consumos, id.

Otra nombrando peritos repartidores para la contribución de Imaubles, cultivo y ganadería, id.

Circular tomándole posesión el Gobernador D. Juan Massanet y Ochando, núm. 23.

Otra designando las casas consistoriales para reunirse los colegios electorales, idem.

Otra sobre apertura de los fondos de los

batallones provinciales que pertenezcan al reemplazo de 1866, id.

Otra recomendando la obra «Elementos de Hacienda Pública», id.

Otra id. «Formulario para la instrucción de expedientes de arrendamientos en pública subasta de los arbitrios municipales» id.

Otra buscando al mozo Agapito Gordo Martínez, id.

Otra sobre individuos destinados á la seguridad pública, id.

Otra sobre la desaparición de Teodoro Casarejos Marcos, id.

Liquidación y abono de los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil, id.

Vacantes de guardas, id.

Otra de la plaza de Recaudador de los derechos que percibe el Gobierno español en la Aduana de Rabar, id.

Providencias judiciales sobre inclusión en las listas electorales, id.

Comisión inspector del censo electoral, idem.

Circular sobre reclamación del premio de 250 escudos que obtuvo Doña Ana María Guasch, en el sorteo celebrado el 18 de Mayo de 1865, núm. 24.

Otra id. reclamando á los pueblos que la misma cita las noticias que deben dar sobre señalamiento de los días en que los Ayuntamientos han de celebrar las sesiones ordinarias y sorteo del orden numérico de los Regidores, etc. etc., id.

Otra id. sobre celebración de Juntas generales de Ganaderos, id.

Otra id. acotando los quintos llamados de la Sierra que la misma cita, id.

Anuncio de la Dirección general de Obras públicas sacando á subasta el portazgo de Almenar, id.

Circular dictando varias disposiciones relativas á las Leyes e instrucciones para la desamortización, núm. 25.

Otra concediendo el premio de 250 escudos á la huérfera Doña Inés Barrera, idem.

Otra para averiguar el punto de residencia de D. León José Serrano, D. Miguel Flores y D. Claudio Abizur, id.

Otra en busca del demente Juan de Dios Sevillano, id.

Otra id. sobre robo de varias caballerías del pueblo de Grajales, id.

Otra id. en busca del joven Cipriano Gomez, de Pozalmuro, id.

Otra id. sobre desaparición de un pollino del pueblo de Cortes, id.

Subasta del Teatro de esta Capital para el 19 de Marzo próximo, id.

Vacante de la plaza de guarda del pueblo de Yelo, id.

Real orden sobre sustitutos de Notarios excedentes, id.

Vacante de una plaza de alguacil en el Juzgado de Durango, id.

Subasta del portazgo de Villaciervos, id.

Providencia sobre inclusión en las listas electorales de D. Cayetano Castaño Gonzalo, id.

Extracto de los servicios prestados por la Guardia Civil durante el mes de Enero, id.

Vacantes de varias Secretarías de Ayuntamiento, id.

municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que se proveera dicho cargo con arreglo á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 14 de Febrero de 1867.—Manuel Moreno González.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de las Fraguas, dotada con 150 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveera con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 14 de Febrero de 1867.—Manuel Moreno González.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Felices, dotada con 250 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveera con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 14 de Febrero de 1867.—Manuel Moreno González.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Viana, dotada con 200 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias necesarias, dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que en la provisión de dicho cargo se observará lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás órdenes, vigentes. Soria 13 de Febrero de 1867.—Manuel Moreno González.

D. Ezequiel Muñoz, Alcalde consuetudinal y Presidente del Ayuntamiento de Quintanar de Gormaz.

Hago saber: Que debiendo dar principio la Junta parcial de este pueblo á los trabajos preliminares para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza sujeta al pago de la contribución del año económico de 1867 a 1868, es indispensable que todos los contribuyentes presenten hasta el 15 del próximo mes de Marzo, las relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros, coloma que poseen en el término jurisdiccional de este distrito municipal; en el entendido que el que no cumpla para dicho día, la Junta procedera de oficio, así como el que falte á la verdad será multado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Lo que se hace saber por medio de este edicto y los que se hagan al público en los sitios de costumbre de esta localidad para que no se alegue ignorancia y la Junta pueda proceder con exactitud y acierto al desempeño de su cargo. Quintanar de Gormaz 22 de Febrero de 1867.—El Alcalde Presidente, Ezequiel Muñoz.

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.

## SECCIÓN QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rollamerta, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos